



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 597 -2018-ANA/AAA I C-O

Arequipa, **23 ABR. 2018**

VISTOS:

El expediente de CUT N° 166671-2015 tramitado por Timotea Felicita Cuayla Quispe y otro sobre Formalización de licencia de uso de agua superficial con fines de uso agrario, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, siendo sus beneficiarios quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua por el plazo legal respectivo, sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

Que, mediante Resolución Jefatural N°177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, para acceder a la Formalización o Regularización, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- Acreditación de la propiedad o posesión legítima de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.
- Demostración del uso del recurso hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante el plazo legal establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI, presentando Declaración Jurada-Formato Anexo 2, conforme al principio de presunción de veracidad.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- Que se cuente con información oficial sobre la existencia de disponibilidad del recurso hídrico. En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una Memoria Técnica según formato aprobado.
- Que el beneficiario demuestre que existe infraestructura hidráulica para el aprovechamiento hídrico.
- De ser el caso se acreditará el desarrollo de la actividad realizada.
- En caso de agua subterránea, contar con sistemas de medición instalado.
- El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.

Que, a fojas 01 **Timotea Felicita Cuayla Quispe** y **Bernabé Anastasio Mamani Tala**, presentó una solicitud de Formalización de licencia de uso de agua, para ser utilizada en el predio denominado “Huerta del Sur”, bien ubicado en el sector Alto Moquegua, distrito de Samegua, Provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; para tal efecto presentó los documentos que obran de fojas 08 a 15. Asimismo, presentó ciertos documentos cuyo examen se detalla en el Informe Técnico N° 1429-2017-ANA-AAA.CO-EE1 del Equipo Evaluador, los que los consideran como insatisfechos.

Que, la petición ha merecido evaluación contenida en el Informe Técnico antes mencionado, la que ha valorado de los aspectos técnicos del proceso, arribando a las siguientes conclusiones :

Que, se ha presentado documentación para la acreditar legitimidad y personería.

Que, en relación a la titularidad del predio, se adjunta a fojas 08 copia simple del testimonio de compra venta del predio, a fojas 12 presenta la copia simple de la copia informativa de Plano Catastral del predio con UC N° 02121, en la cual se indica que sus titulares son **Timotea Felicita Cuayla Quispe** y **Bernabé Anastasio Mamani Tala**. Por tanto, existe convicción en relación a la titularidad.

Que, en cuanto al uso del agua, según el literal b) del artículo 6° del D.S. 007-2015-MINAGRI se debe acreditar el uso pacífico, público y continuo del agua (hasta la presentación de la solicitud) con la antigüedad necesaria según se trate de Formalización (demostrar uso del agua antes del 31 de marzo del 2004) o Regularización (demostrar uso del agua hasta el 31 de diciembre del 2014). Esta circunstancia se acredita con: **B.1) documentos que acrediten el desarrollo de la actividad; B.2) Recibos de pago de tarifas de uso de agua y B.3) Planos o documentos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica expedidos por entidades públicas competentes.** Los documentos que evidencian el desarrollo de la actividad están previstos por el artículo 4.2 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

Que, en el caso concreto a fojas 13 se adjunta copia simple del recibo de pago de tarifa de uso de agua del año 2015, seguidamente, a fojas 14 y 15, presenta la Constancia N° 155-2015-JUDR/MOQ y la constancia de Uso de Agua otorgada por la Comisión de Usuarios Alto Moquegua, las mismas que han sido emitidas en el mes de octubre de 2015; documentación que ha sido complementada con las copias simples de los recibos emitidos por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego de Moquegua, de los años 2009 al 2014, respecto del predio “La Huerta del Sur” con U.C. N° 02121 a nombre de **Timotea Felicita Cuayla Quispe**, que pueden verse de fojas 59 a 63.





**"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**

Que, a fojas 16 Proyecto Especial Regional Pasto Grande formula oposición al pedido de regularización de licencia de uso de agua solicitado por la administrada manifestando que: **i)** no cumple con los requisitos establecidos como son la titularidad, así como tampoco adjunta documento público o privado que acredite el desarrollo de la actividad en vista que la solicitante está empleando agua indebidamente del canal PERPG, **ii)** las ALA no pueden conceder licencias ya que el proyecto cuenta con poca reserva, **iii)** no se puede otorgar la licencia solicitada en vista que el proyecto de Pasto Grande cuenta con un balance hídrico vigente y definido en una oferta establecida y una demanda determinada para culminar la primera etapa del proyecto y que el predio de la administrada estaría afectando el desarrollo planificado de dicho proyecto, el que cuenta con aguas reservadas según resolución Jefatural N° 268-2014-ANA. A fojas 23, la administrada procede a absolver el traslado de la oposición indicando que: **i)** Es propietaria del predio denominado "La Huerta del Sur" con U.C. N° 02121, predio que se encuentra incluido en el Bloque de Riego Samegua, con código PMOQ -5001-B11, de la comisión de usuarios Alto Moquegua, Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua. **ii)** Su predio conforma una serie de terrenos en línea con asignación de agua de los ríos Asana –Tumilaca, Cuenca Hidrográfica Moquegua y de la represa Pasto Grande, asimismo se encuentra al día en el pago de la tarifa de agua de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua.

Que, con relación a la oposición de fojas 16, debemos indicar que la administrada ha acreditado documentadamente sus derechos al uso del agua, demostrando que el predio "La Huerta del Sur" es de su propiedad y el mismo cuenta con volumen asignado de reserva de agua en el Bloque de Riego Samegua con Código PMOQ-5001-B11, perteneciente a la Comisión de Regantes Moquegua, en tal sentido debe desestimarse los argumentos de cargo formulados por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande.

Que, estas circunstancias determinan objetivamente la posibilidad de concluir en el uso efectivo del agua por parte de la solicitante, siendo condiciones Sine Qua Non para acceder a la petición, como lo establece en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI concordante con la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación, con el visto bueno del Área Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 255-2017-ANA.



RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** la oposición formulada por Proyecto Especial Regional Pasto Grande, conforme a lo señalado en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- OTORGAR licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, a favor de **TIMOTEA FELÍCITA CUAYLA QUISPE Y BERNABÉ ANASTACIO MAMANI TALA**, según la evaluación técnica y legal efectuada de acuerdo al siguiente detalle:



CUADRO Nº 01: CARACTERÍSTICAS DE LA FUENTE DE AGUA

	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI Nº	UBICACIÓN Y ÁREA DONDE SE USARÁ EL AGUA OTORGADA				VOLUMEN MÁXIMO DE AGUA OTORGADO EN CABECERA DE BLOQUE (M3)
			NOMBRE DEL PREDIO	CODIGO CATASTRAL	ÁREA TOTAL (HAS)	ÁREA BAJO RIEGO (HAS)	
01	TIMOTEA FELÍCITA CUAYLA QUISPE	04405765	HUERTA DEL SUR	02121	0,0882	0,044	445,07
02	BERNABÉ ANASTACIO MAMANI TALA	04405601					
ORGANIZACIÓN DE USUARIOS			DATOS DE ASIGNACIÓN DE AGUA				
JUNTA DE USUARIOS:	DISTRITO DE RIEGO SAMEGUA		BLOQUE DE RIEGO:	SAMEGUA	FUENTE DE AGUA:	RÍO TUMILACA	
COMISIÓN DE USUARIOS:	ALTO MOQUEGUA		CODIGO DE BLOQUE:	PMOQ-5001-B011	TIPO DE FUENTE:	SUPERFICIAL	
COMITÉ DE USUARIOS:	-		NOMBRE DE BOCATOMA:	CHIRILO	NOMBRE DE CANAL:	CD CHIRILO	
UBICACIÓN POLÍTICA			RESOLUCIONES (DUA)				
DISTRITO:	SAMEGUA		APROBACIÓN DE ESTUDIOS	R.A. Nº 01-2005-ATDR.M/ DRA.MOQ.			
PROVINCIA:	MARISCAL NIETO		ASIGNACIÓN DE BLOQUE	R. A. Nº 020-2005-ATDR.M/ DRA.MOQ			

CUADRO Nº 02: ASIGNACIÓN ANUAL Y MENSUAL (m³)

Fuente de Agua	Área bajo Riesgo (Ha)	Asignación Mensual (m3)												Anual (m3)
		Ago	Sept	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	
RÍO TUMILACA	0,044	37,80	36,58	37,80	36,58	37,80	37,80	34,14	37,80	36,58	37,80	36,58	37,80	445,07



ARTÍCULO 3º.- Los titulares de la licencia de uso de agua, instalarán las estructuras de medición y control de volumen de agua en un plazo de 30 días, debiendo reportar los volúmenes utilizados a la ALA Moquegua, quien deberá incluirla en su plan de control y supervisión.

ARTÍCULO 4º.- La presente Resolución está condicionada al Plan de aprovechamiento hídrico del usuario o su demanda hídrica.

ARTÍCULO 5º.- El titular de la licencia queda obligado a dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente el agua y demás obligaciones dispuestas en el Art. 5 de la Ley Nº 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su respectivo reglamento.

ARTÍCULO 6º.- El derecho otorgado en el artículo primero, queda afecto al pago de la retribución económica fijada anualmente de acuerdo al volumen utilizado.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ARTÍCULO 7°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos para la respectiva inscripción en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA).

ARTÍCULO 8°.- Encomendar a la Administración Local de Agua Moquegua la notificación de la presente a los administrados, al Proyecto Especial Regional Pasto Grande y a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego de Moquegua.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA

.....
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR



Cc. Arch.
ADOV/MAOT

